

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero).

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Nicomedes Pastor Diaz, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Nolasco Auriolos, Vicepresidente del Congreso de los Diputados y Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Augusto Ulloa, Director general de Ultramar y Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetúan, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, cese en el despacho interino del Ministerio de Marina, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Estado, Francisco Serrano.

(Gaceta del 5 de Febrero).

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### NÚM. 15.—CIRCULAR.

Excelentísimo Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el Ingeniero general, en la que á consecuencia de haber sido nombrado por el Gobernador militar de la plaza del Ferrol Sargento mayor interino el Capitan de la tercera compañía del batallon de obreros de Ingenieros, consulta una resolucion que exima á los Oficiales del citado batallon del servicio de plaza en circunstancias ordinarias, á fin de no impedirles asistir con la fuerza de su mando á los trabajos de fortificacion propios de su instituto; S. M., oido el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, atendiendo á que por el art. 2.º del reglamento aprobado en 15 de Marzo último se previene que, siendo el objeto de este batallon auxiliar los trabajos de construccion á cargo del cuerpo de Ingenieros, estará exento de todo servicio de plaza, excepto en los casos extraordinarios en que por falta de tropa de otra arma dispusiese de él la Autoridad militar; y considerando que la apreciacion de circunstancias á que se refiere dicho articulo, por su vaguedad y sentido indeterminado puede interpretarse de

diferentes modos por los Jefes militares de los puntos donde se hallen prestando el servicio especial de su clase los individuos del referido batallon de obreros, y por otra parte lo difícil que seria prever y precisar las reglas fijas sin limitar las facultades que la Ordenanza concede á los Gobernadores de las plazas respecto á todos los dependientes del ramo de Guerra que en ellas residen, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por la citada Seccion de Guerra y Marina, que sin coartar en nada las atribuciones de los mencionados Gobernadores en el particular de que se trata, se les prevenga por los Capitanes generales, que cuando circunstancias extraordinarias les obliguen á distraer de sus peculiares obligaciones á los Oficiales y tropa del citado batallon lo pongan inmediatamente en conocimiento de los expresados Capitanes generales, para que estas superiores Autoridades juzguen y acuerden en cada caso especial lo conveniente á los intereses generales del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1863. O'Donnell.—Señor....

Excmo. Sr.; Teniendo presente la Reina (Q. D. G.) lo que está mandado relativamente á que por los Capitanes generales de los distritos no pueda concederse licencia temporal á los Oficiales del ejército que tengan respectivamente su destino en ellos mas que para puntos que se hallen comprendidos dentro del distrito en que presten su servicio, y de ningun modo ni por titulo alguno para los que se encuentren fuera de él y correspondan por tanto á otros; y considerando del mayor interés que las facultades acordadas á dichas superiores Autoridades se limiten á esto únicamente sin traspasar lo prescrito, se ha servido resolver recuerde á V. E. como lo verifico de su Real orden, la necesidad de que se observe y cumpla

puntualmente lo que está prevenido sobre el particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1863. O'Donnell.—Señor....

(Gaceta del 6 de Febrero.)

#### MÚM. 14.—CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artilleria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su escrito de 25 de Noviembre último, consultando los derechos que respecto á premios de constancia corresponden á los cabos de trompetas y cornetas, se ha dignado, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, declarar que lo dispuesto en Reales órdenes de 7 de Setiembre de 1859 y 30 de Enero de 1860 acerca de la categoria y sueldo de los cabos de trompetas y cornetas, se entienda en el concepto de que los expresados individuos deben servir cinco años de cabos, contados desde la fecha de su nombramiento, para alcanzar el empleo y sueldo de sargentos segundos, y otros cinco años desde que se les expida el nombramiento de tales sargentos segundos para obtener la categoria y sueldo de sargentos primeros; disponiendo al propio tiempo S. M. que tan luego como á los cabos de trompetas y á los otros citados se les expida el respectivo nombramiento de sargentos segundos ó de primeros, segun el caso en que se hallen, y entren en su consecuencia en el goce del sueldo correspondiente á la nueva clase, consignado su ascenso en su filiacion, se les proponga para los premios de constancia que les correspondan por sus nuevas clases, como se ha verificado con los maestros de trompetas y tambores mayores; pero de ningun modo á los que aparezcan solo con el nombramiento de cabos, pues estos, cuando pertenezcan á los cuerpos de cazadores ó de artilleria, optarán únicamente á los premios señalados á los cabos, segun el número de años de servicio que cuenten, en

igualdad á los que obtienen los de trompetas de caballería y de cornetas y tambores de los regimientos de infantería y batallones de milicias provinciales.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1865.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

NÚM. 20.—CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido á consecuencia de una consulta promovida por el Capitan general de Castilla la Nueva, respecto á la necesidad de que los enfermos militares que necesiten el medicamento de baños marchen á los puntos donde hayan de usarlos, en pequeñas partidas de un número determinado, en vez de verificarlo en una sola remesa, segun prescribe la Real orden de 25 de Abril último.

Enterada S. M., y de acuerdo con los informes emitidos acerca del particular por V. E. y el Director general de Sanidad militar, se ha dignado resolver:

1.º Que así para los baños de Archena, como para los de otros establecimientos á que concurren militares en número muy notable, se forme por las respectivas Capitanías generales, con corta antelación á las temporadas de baños, relaciones en que figuren los pacientes, por el orden de urgencia con que los necesitan.

2.º Que la Administracion militar de noticia tambien anticipada á las Capitanías generales, y por estas á las Subinspecciones de Sanidad militar, de las camas que haya á su disposicion en los establecimientos:

Y 3.º Que con arreglo á uno y otro dato, se verifique el envio de enfermos por partidas proporcionadas en número á la capacidad de las localidades disponibles, y que se sucedan de 15 en 15 dias.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1865.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

(Gaceta del 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.—SECCION DE ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 3.º.—QUINTAS.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de las islas Baleares lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del

expediente promovido por Rafaél Rubí y Poci, quinto del último reemplazo por el cupo de Montusri, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado, á pesar de haber expuesto en tiempo oportuno ser hijo único de madre viuda y pobre á quien mantiene:

Vistos el párrafo segundo del artículo 76 y la regla 1.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 14 de Enero de 1857 y de 11 y 18 de Diciembre de 1861:

Considerando que con arreglo á la expresada Real orden de 14 de Enero de 1857, los individuos pertenecientes á la congregacion de Clérigos de San Vicente de Paul se hallan exentos del servicio militar, como comprendidos en los párrafos tercero y cuarto, art. 74 de la citada ley de reemplazos:

Considerando que no se ha contradicho por los mozos contrarios que la madre del indicado Rafaél Rubí sea viuda y pobre, cabiendo únicamente la duda de si el expresado quinto debe ó no gozar de la cualidad de hijo único, aunque tiene un hermano religioso profeso de la congregacion de San Vicente de Paul.

Considerando que, siendo iguales las circunstancias que concurren en los presbíteros de San Vicente de Paul que las de los religiosos de las Escuelas Pias y de las misiones de Filipinas, puede equipararse para los efectos de la ley con los impedidos para trabajar y casados que no pueden mantener á sus padres, á que se refiere la citada regla 1.ª del art. 77.

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar á los Presbíteros de San Vicente de Paul comprendidos en las indicadas Reales órdenes de 11 y 18 de Diciembre de 1861; revocar en este concepto el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Rafaél Rubí, mandando en su consecuencia que se le dé de baja y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1865.—El Subsecretario, Nicolás Suarez Cantón.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monar-

quía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una Don Antonio Blasco, vecino de Daroca, y en su nombre el Licenciado Don Vicente Olivares y Biec, apelante; y de la otra la Hacienda pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion del auto dictado por el Consejo provincial de Zaragoza, en que acordó no admitir la reclamacion deducida por Blasco contra la providencia del Gobernador, que le habia condenado al pago de la cuota y multa correspondiente como defraudador de la contribucion del subsidio:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que instruido el oportuno expediente de visita girada en la Ciudad de Daroca por D. José Varea, Agente investigador de dicha contribucion, propuso la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, y conformándose el Gobernador decretó en 26 de Noviembre de 1861 que el indicado D. Antonio Blasco fuese incluido en la matricula del subsidio del mismo año como especulador en vinos, y pagase la multa del duplo de la cuota en pena de la defraudacion:

Que habiéndose notificado al interesado el anterior decreto el 20 de Enero siguiente, consignó el 28 del mismo el importe de la multa en la Caja sucursal de Depósitos, y el 4 del inmediato Febrero recurrió al Gobernador en solicitud de que se remitiera el expediente gubernativo al Consejo provincial para deducir ante el mismo la correspondiente demanda de agravios:

Que pasada esta instancia con el expediente gubernativo al referido Consejo provincial, acordó el mismo en su vista por auto del 21 del propio mes que no habia lugar á admitir la reclamacion deducida por el recurrente, y que se devolviera el expediente á la Administracion de Hacienda á los efectos procedentes:

Visto el recurso de apelacion que

interpuso el interesado contra dicha providencia en el 25, y el auto del 28, por el que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado en nombre del mismo por el Licenciado D. Vicente Olivares y Biec ante el Consejo de Estado en 6 de Mayo último con la pretension de que se revoque el auto del inferior, y declare que el Consejo provincial ha debido admitir la reclamacion deducida por Blasco contra la expresada providencia gubernativa:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme el auto apelado:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Considerando que no hay disposicion alguna que declare deberse entender dias útiles los 12 que da de término mi Real decreto citado de 20 de Octubre de 1852 para recurrir á la via contencioso-administrativa contra las multas que imponen los Gobernadores por defraudacion de la contribucion del subsidio, y que por lo mismo es improcedente la deducion de dias feriados que pretende el apelante, y justa la desestimacion de su demandada por tardía, acordada en el fallo apelado del Consejo provincial;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, el Conde de Torre-Marín, D. Eugenio Moreno Lopez, D. José Villar y Salcedo y Don Antero de Echarri.

Vengo en confirmar el fallo apelado.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 10 de Enero de 1865.—Juan Sunyé.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.—FERRO-CARRILES.

El Ingeniero gefe, director de explotacion del ferro-carril del Norte, me ha remitido para su publicacion la nota de los efectos hallados en la via, coches y salas de espera, durante el mes de Enero último y que se hallan á disposicion de sus dueños en el depósito que la empresa tiene establecido al efecto; cuya nota se inserta á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de 18 de Julio de 1859.

Valladolid 6 de Febrero de 1865.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Nota que se cita.

## CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

ESTADO de los efectos encontrados en la via, coches y salas de espera, y que han sido depositados en el almacén destinado al efecto, durante el mes de Enero de 1863.

Núm. de los legajos.	Fechas de entrada.	Estaciones remitentes.	Núm. de los efectos.	Designacion.
178	Enero 10.	Valdestillas.	2	Un ros y una gorra.
195	id.	Sanchidrian	2	Una mochila y un sombrero.
191	Enero 29.	Burgos.....	2	Una bolsa verde con 84 rs. y una llave.
196	id.	Valladolid..	54	Un par zapatos, once sombreros, once gorras, tres pañuelos, un manton, dos cestas ropa, un talego salvados, un par zapatos, un saco con tres sacos, un saco con una camisa de señora, un cuello de piel, y varias gorras.
497	id.	Bribiesca....	3	Una gorra, una boina, y un lió listones.
198	id.	Frómista....	1	Un sombrero.

Valladolid 1.º de Febrero de 1863.—El Ingeniero en Jefe director de la Explotacion, Des-Orgeries.

## ADMINISTRACION

principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

En el Boletín oficial del día 3 del mes actual, se han dado á conocer por esta Administracion los nombramientos de Recaudadores y Cobradores que ha hecho el que lo es de toda la provincia, en uso de las facultades que le conceden las instrucciones vigentes.

Por un error involuntario se han equivocado algunos de los nombres y apellidos de dichos funcionarios, y para que esto no sirva de obstáculo á su reconocimiento se hace á continuacion la rectificacion siguiente:

Nombres que se pusieron equivocados en el Boletín del día 3.	Nombres que debieron ponerse.
Cláudio Elena.	Eladio Elena.
Cárlos Lopez Vaso.	Cárlos Lopez Varo.
Damian Aragon.	Dámaso Aragon.
Simon Quoidi.	Simon de Guridi.

Valladolid 9 de Febrero de 1863.—Justo Gonzalez Romero.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Don Domingo Rojo, Alcalde Constitucional de Langayo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 24 de Junio último, sobre la venta de los bienes de Pósitos; se saca á pública subasta dos viñas, sitas al pago de Valdelacabra, en término de este pueblo; la una de quinientas setenta cepas: linda al O. con la senda del pago, N. y P. con viña y tierra de Pedro Rojo Carrascal, y M. tierra de Juan Martin, otra de Felix Alonso y viña de la cofradía de la Cruz: y la otra viña de seiscientas treinta cepas, linda al O. con la senda, N. con viña que fue de dicha Cofradía, P. con tierra que labra Isidoro de

Frutos y al M. con tierra de Pedro Rojo Carrascal y viña de Santiago Arranz Martin: cuyas fincas fueron de D.ª Elvira Andrés, se ignora la vecindad, y actualmente de la propiedad del Pósito de este pueblo; bajo el tipo de trescientos rs. las dos fincas, con mas la carga de once reales que anualmente paga á la Colecturía de la Iglesia de este lugar, en que fueron apreciadas. La primera subasta se ha señalado el día once de Marzo próximo, á las diez de la mañana; y para la segunda el día diez y ocho del mismo mes á igual hora; y ambas se celebrarán ante el Ayuntamiento de este pueblo con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Habrá dos subastas con el intermedio de ocho días de una á otra, segun se determina en los edictos: en la primera no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasacion; en la segunda servirá de tipo el remate que se haya declarado mas favorable en la primera.

2.ª Las proposiciones serán públicas y berales, pudiendo por lo tanto enterarse de ellas los que asistan al acto y quieran interesarse en la licitacion.

3.ª Serán admisibles las proposiciones para pagar en plazos ó al contado en el acto de otorgarse la escritura, y el Ayuntamiento preferirá en estos casos la que considere mas beneficiosa al establecimiento.

4.ª Dada la hora señalada para el remate se publicará por tres veces el resultado de la última proposicion, con el intermedio de cinco minutos de espacio de una á otra publicacion, y en el caso de no haber quien la mejore, se cerrará el acto en su favor, quedando á las resultas de la segunda subasta y obligado el rematante á dar seguridades del cumplimiento de su oferta, si el Ayuntamiento creyere necesario exigir las.

5.ª Si en la última subasta no hubiere quien mejorase la proposi-

cion que produjo el remate en la anterior, el Ayuntamiento adjudicará definitivamente á su favor las fincas, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad á quien compete la aprobacion del expediente.

6.ª Aprobado el remate definitivamente, está obligado el rematante á otorgar la correspondiente escritura y á entregar el precio en que haya consistido, bien en el acto, ó en los plazos en que conviniere con el Ayuntamiento en el acto de la subasta; siendo ademas de su cuenta los gastos del remate, escritura y el reintegro del papel sellado que correspondia.

Langayo 8 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Domingo Rojo.—Andrés Sobrino, Secretario.

D. Domingo Perez, Alcalde Constitucional de este pueblo de Gallegos, partido judicial de la Mota del Marqués..

Hago saber: Que en cumplimiento de la orden que me está cometida por dicho Juzgado en virtud de un exhorto del de Medina de Rioseco, se saca á pública subasta en venta judicial la casa embargada y retasada en la cantidad de 3,125 rs. de la pertenencia de Sabas Velasco Negro, natural de Torrebaton y residente en la Mudarra, radicante en el casco de este dicho pueblo de Gallegos, calle de la Rachuela núm. 5, que lleva en colonia Magdalena Salgado; linda con otra de Santiago Morchon, y con la de los herederos de Francisco Izquierdo y Pedro Emelgo, la cual consta de habitaciones bajas, sobrados, cuadras, pajares y corral con pozo de aguas potables, para con su importe hacer pago de las condenaciones pecuniarias impuestas al Sabas en la causa por allanamiento de morada. Su remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este indicado pueblo el día 1.º de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana, lo cual se hace notorio por el presente edicto para los que gusten interesarse en dicha subasta. Gallegos 10 de Febrero de 1863.—Domingo Perez.—El Actuario, Gerónimo Gomez.

Núm. 89.

Don Pedro Argüello, Alcalde Constitucional y Presidente de la Junta pericial de la Villa de Valdenebro.

Hago saber: Que debiendo dar principio á regir el año económico segun la ley de 20 de Junio último para el día 1.º de Julio del corriente año, á cuya época es indispensable el regularizar la exaccion de toda clase de impuestos y contribuciones, y teniendo que proceder la Junta de mi presidencia á la confeccion del padron de riqueza, ó amillaramientos, que han de servir de vase para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del mencionado año, invito á todo propietario tanto vecino del pueblo

como forastero, que posea bienes de los sujetos á la contribucion de dicho impuesto, ya como propietarios, ya como colonos ó administradores; presenten en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones duplicadas y juradas de cuantos posean, con entera sujecion á los modelos que se los facilitará en la Secretaria del Ayuntamiento al efecto, en la inteligencia, que el que deje pasar dicho término sin haber hecho entrega de ella en dicha Secretaria, como así tambien el que lo verifique, y se acredite, ha faltado á la verdad en ellas, se le impondrán las penas que marca el art. 24 del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845, con que desde ahora los comino, con mas la pérdida del derecho que tienen á reclamar de los agravios ó perjuicios que en dicha operacion los puedan haber irrogado.

Valdenebro á 8 de Febrero de 1863.—El Alcalde Presidente, Pedro Argüello.—Dámaso Aragon, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Becerría.

Por el presente edicto, con término de quince dias; se cita y llama á José Arias, oriundo de la parroquia de Santiago de Ponsada, en este partido, que se halla ignorado paradero, dedicado á las obras del ferro-carril Español, para que comparezca en este Juzgado á reconocer un pañuelo de seda que se supone le hurtó Felipe Ranaño; en inteligencia de que si no concurre y pasa dicho término, se tendrá por conforme al Arias en que reconoce por suya dicha prenda. Becerría tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—El Juez, Ramon Rodriguez Valeiro.—Juan Carreira, Escribano.

D. Victoriano Alvarez, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, hago saber: Se vende en subasta pública judicial, una casa sita en la Plazuela Vieja de esta Ciudad, señalada con los números veintiseis antiguo y veintiocho moderno, de la pertenencia de D. Miguel Blanco, vecino de la misma, para con su importe hacer pago á D. Pedro Ochotorena, su convecino, de cierto crédito hipotecario, vencido y no satisfecho por aquel, y las costas y gastos causados y que se originen en el expediente ejecutivo formado: cuya casa ha sido tasada en la cantidad de noventa y dos mil ochocientos ochenta reales vellon, á deducir las cargas que pueda tener, y para su remate está señalado el día diez y siete de actual, á la hora de las doce de su mañana, en la Escribanía del infrascrito, situada en la Plazuela de las Angustias, número cinco, adonde podrán concurrir las personas que gusten interesarse en su adquisicion, y entretanto á dicha Escribanía, las que quieran informarse del deslinde, tasacion y demás circunstancias de la referida casa.

Dado en Valladolid á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Victoriano Alvarez.—El actuario, Bernabé Gonzalez Rioja.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Alava.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Salvatierra. . . . .	2,500 rs. anuales, casa y 800 por retribuciones. . . . .	Municipales.
La de id. de Sobron. . . . .	27 fanegas de trigo y casa. . . . .	Repartos vecinales.
La de id. de Arriaga. . . . .	25 idem de id. id..	Idem.
La de id. de Avechuco. . . . .	20 idem de id. id..	Idem.
<i>Provincia de Burgos.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Barbadillo del Pez. . . . .	2,500 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
La de id. de Castrillo de Murcia. . . . .	2,500 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Omiillos junto á Sasamon. . . . .	2,500 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Cameno. . . . .	1,650 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Villabasil. . . . .	1,000 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Valbonilla. . . . .	1,000 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Piedrahita de Muñó. . . . .	950 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Cueva de Juarros. . . . .	950 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Quintanilla del Coco. . . . .	950 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Moradillo de Castillo. . . . .	950 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Orbanya Riopico. . . . .	700 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Temiño. . . . .	950 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Peñacoba. . . . .	700 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Turzo. . . . .	600 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Cojobar. . . . .	600 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Quintanillajuar. . . . .	600 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de la Piedra. . . . .	600 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Santa Olalla del Valle. . . . .	600 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Barrio de Diaz Ruiz. . . . .	600 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Ezquerria. . . . .	500 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Medianas. . . . .	500 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Viergol. . . . .	500 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de San Millan de San Zadornil. . . . .	26 fanegas de trigo y casa. . . . .	Idem.
La de niñas de Adrada de Aza. . . . .	1,667 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La de id. de Moradillo de Roa. . . . .	1,667 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
<i>Provincia de Santander.</i>		
POR CONCURSO.		
La elemental completa de niños de Hinojado, Ayuntamiento de Ungayo. . . . .	4,200 rs. anuales, casa y huerta. . . . .	Obra pia.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niñas de Medina del Campo. . . . .	2,954 rs. anuales, casa y 754 de retribuciones. . . . .	Municipales.
La de id. de Berrueces. . . . .	1,100 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La de id. de Valverde. . . . .	1,216 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Langayo. . . . .	1,164 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Lomoviejo. . . . .	1,088 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Tamariz. . . . .	1,214 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Castrillo Tejeriego. . . . .	1,100 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Fuembellida. . . . .	1,100 rs. anuales idem idem. . . . .	Idem.
La de id. de Villabañez. . . . .	1,667 rs. anuales y 600 de retribuciones. . . . .	Idem.
La segunda escuela de niños de Alaejos. . . . .	4,400 rs. anuales, casa y 600 de retribuciones. . . . .	Idem.
La de niños de la Union. . . . .	3,300 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, á fin de que los Maestros y Maestras que tengan los requisitos de la ley para optar á dichas Escuelas, y quieran pretenderlas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que correspondan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines de las mismas.

Valladolid 6 de Febrero de 1863.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Núm. 85.  
CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

8 de Febrero de 1863.

	Reales.	Cts.
Han ingresado en este día correspondiente á 115 imponentes, de los cuales 9 son nuevos la cantidad de. . . . .	25,909	
Se ha devuelto á petición de 12 interesados la cantidad de. . . . .	15,179	47

Por el Director de Semana,  
Eladio Chacel.

Núm. 86.  
MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 15 empeños sobre alhajas. . . . .	9,610	
Se han cobrado por 9 desempeños sobre alhajas. . . . .	2,228	40
Se han dado por 20 letras. . . . .	113,623	
Se han cobrado por letras. . . . .	84,740	

El Director de Semana,  
Cástor Sapela.

Administracion del Real patrimonio en Valladolid.

Se venden en pública subasta 76 olmos, 50 álamos y 4 chopas, que deben cortarse en el soto de la Huerta del Rey; 400 arrobas de leña y 4,750 manojos que ha producido la poda de una seccion del mismo, tasado en 5,267 rs.

La subasta por pujas á la llana, se celebrará en esta Administracion el día 17 del actual á las 12 de su mañana; y se advierte que para tomar parte en ella, es indispensable consignar previamente en esta oficina la cantidad de 500 reales.

Valladolid 11 de Febrero de 1863.  
—José de la Cuadra.

Se ha estraviado del monte del Sr. Calderon, un pollino capon, cuyas señas á continuacion se expresan: edad 4 años, pelo pardo. Si alguna persona supiese de su paradero, se servirá dar aviso á su dueña Paula Enguita, que reside en dicho monte.